

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA



Resolución

**“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-01-0055-2024**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0115 del 30 de mayo de 2024**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** solicitada por la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8; representada legalmente por el señor Douglas Abaunza Ayala, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.935.351 de Envigado; para uso Agrícola, relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, en cantidad de 120 L/s, a captar del pozo ubicado en las coordenadas Latitud Norte 7° 42'19" Longitud Oeste 76° 37'35", en beneficio del predio identificado con matricula inmobiliaria N° 008-6520, denominado por el propietario como finca **“Arrocera-Tatiana”** localizado en la comunal Santillana, del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 56º y 67º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto N° **200-03-50-01-0115 del 30 de mayo de 2024**, el día 05 de junio del 2024; siendo las 10:29 AM, al e-mail: [banacol@banacol.com](mailto:banacol@banacol.com); [jhon.restrepo@greenland.co](mailto:jhon.restrepo@greenland.co) (folio 55-57)

Que de conformidad con el Artículo 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0115 del 30 de mayo de 2024**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 06 de junio de 2024 (folio 112-113).

Que, mediante correo electrónico del 05 de junio de 2024, la corporación le comunico el Auto N° **200-03-50-01-0115 del 30 de mayo de 2024**, a la alcaldía Municipal de Chigorodó, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 03 de julio de 2024, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-1137 del 03 de julio de 2024**, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)

**6. Conclusiones**

*Handwritten signature/initials*

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Tabla 1. Parámetros Hidráulicos del acuífero

Método	Parámetro	Valor
Cooper-Jacob-Step-test	Trasmisividad Hidráulica ( $m^2/min$ )	
	Conductividad Hidráulica (m/d)	
Jacob	Trasmisividad Hidráulica ( $m^2/d$ )	1170
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	28
C. E. (lt/s/m)		-
Coeficiente de almacenamiento		-

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de cooper. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividad hidráulica alrededor de  $120 m^2/día$ .

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Tabla 2. Régimen de explotación

Característica	CANTARES
Uso	Riego
Volumen Otorgar ( $m^3/semana$ )	48380
Cauda (l/s)	120
Horas/día	16
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	8
Meses de Operación	Enero – Febrero - Marzo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: $7^{\circ} 42' 19'' N$
	Longitud oeste $76^{\circ} 37' 35'' W$

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre

Aunque las necesidades de riego semanal para la finca ARROCERA – TATIANA son de  $85,700 m^3$  en enero,  $124,395 m^3$  en febrero y  $61,828 m^3$  en marzo, la capacidad del pozo profundo, considerando un caudal de prueba de bombeo de 120 l/s y una operación de 16 horas al día durante 7 días a la semana, proporciona un volumen de  $48,380 m^3$  que será el concesionado, frente a los  $96,642 m^3$  requeridos.

En cuanto al programa de uso eficiente y ahorro del agua, si bien el usuario no presenta una meta de reducción, el usuario establece medidas de control a implementar, por medio de las cuales garantiza no consumir más caudal del concesionado.

Sí bien no hay metas de reducción, esto es coherente teniendo en cuenta que los volúmenes otorgados se realizan teniendo en cuenta las necesidades de consumo de la plantación, y el volumen concesionado busca cubrir las necesidades de cada planta.

### 7.Recomendaciones y/u Observaciones

1. Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda otorgar la concesión de aguas subterráneas **AGRÍCOLA** relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, para un periodo de 10 años con las siguientes características

Tabla 3. Régimen de explotación.

Característica	CANTARES
Uso	Riego

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

Fecha: 2024-08-01 Hora: 16:03:09

Folios: 0

Característica	CANTARES
Volumen Otorgar (m3/semana)	48380
Cauda (l/s)	120
Horas/día	16
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	8
Meses de Operación	Enero – Febrero - Marzo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 42' 19" N
	Longitud oeste 76° 37' 35" W

2. Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el usuario, para un período de cinco años, siendo el **año 2024 el primero** y el **año 2028 el quinto**. Esta aprobación se basa en el siguiente cuadro de inversión quinquenal y actividades de control de consumo establecidas en el programa, siempre y cuando se cumplan con los requisitos estipulados.

**Tabla 4. Actividades de control del consumo.**

APROVECHAMIENTO		
El reservorio capta aguas, que serán usadas para riego de la finca		
RAZONALIZACIÓN		
Actividad	Obra	Diseño
Riego de agua	Aplicar agua según la evaporación del día anterior	Se cuenta con un evaporímetro, que es leído diariamente antes de iniciar el riego y solo se aplica lo evaporado
Presurización válvulas	Mantener el sistema a 40 psi	Para asegurar una lámina adecuada al cultivo, se monitorea la presurización del sistema a 40 psi
Mantenimiento preventivo	Con dos meses de anterioridad se inicia las reparaciones al sistema de riego	Se verifican las fugas, la presión de trabajo y el funcionamiento de las válvulas y las boquillas
Control de fugas	Durante la operación del riego, se verifican y se corrigen las fugas	
Sensibilización ambiental	Anualmente se capacitan a los trabajadores en el cuidado del sistema de riego y en la sensibilización del ahorro del agua.	

### PLAN DE INVERSIÓN

Tabla 5. Plan de inversión a aprobar en cumplimiento de las metas de reducción.

COMPONENTE	UNIDAD	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					COSTO \$
		Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)	
Mantenimiento sistema de riego	Global	100	100	100	100	100	10.000.000
Control de fugas	Global	100	100	100	100	100	15.000.000
Presurización del sistema	Global	100	100	100	100	100	5.000.000
Mantenimiento del reservorio	1			100			5.000.000
Educación ambiental	Global	100	100	100	100	100	5.000.000
Total							40.000.000

Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

1. *El usuario deberá instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.*
2. *El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.*
3. *Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.*
4. *presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.*
5. *No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.*
6. *Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.*

(...)"

#### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

Fecha: 2024-08-01 Hora: 16:03:09

Folios: 0

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente. Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas subterráneas se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; se evidencia, además, que el predio objeto del permiso, se identifica con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria N°008-6520, de la oficina de instrumentos públicos de Apartadó Antioquia, el cual es propiedad del solicitante, adicionalmente el solicitante aportó el certificado de existencia y representación legal.

Por otro lado, en cumplimiento del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 ambas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el solicitante aportó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA para el predio “Arrocera Tatiana” el cual, fue objeto de estudio por parte de la Corporación.

Que, como producto del programa de uso eficiente y ahorro del agua, se detectó que el usuario no presentó una meta de reducción; sin embargo, se evidenció que el mismo estableció medidas de control a implementar, por medio de las cuales garantiza no consumir más caudal del concesionado.

Por tanto; deber advertirse que si bien es cierto no hay metas de reducción, el mismo es coherente; por cuanto los volúmenes otorgados se realizan teniendo en cuenta las necesidades de consumo de la plantación, y el volumen concesionado busca cubrir las necesidades de cada planta.

En ese sentido, teniendo en cuenta los costos del plan quinquenal y las actividades de control de consumo establecidas en el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), técnicamente se considera pertinente aprobarlo.

Es menester indicar que el uso del agua y caudal solicitado, se utilizará para riego, procesamiento y producción de la fruta de banano; y dado que el abastecimiento de agua para el cultivo será mediante agua subterráneas a través de un pozo profundo, por lo que de acuerdo a los lineamientos para la explotación de aguas subterráneas establecidos por CORPOURABA en 2020, la explotación de un pozo debe realizar máximo de 16 horas diarias.

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la sociedad Agrícola el Retiro S.A.S en Reorganización, identificada con Nit 800.059.030-8; cuenta con permiso de vertimiento vigente, para aguas residuales y no domésticas, mediante resolución N° 1560 del 11 de diciembre de 2020

En desarrollo del Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la Corporación realizó visita técnica el día 03 de julio de 2024, haciendo un recorrido de campo y verificando la fuente objeto de captación para la concesión de aguas subterráneas, adicionalmente, los sistemas de captación del recurso hídrico.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas subterráneas, promovida mediante solicitud N° 200-34-01.59-1037 del 19 de febrero de 2024 por la sociedad Agrícola el Retiro S.A.S en Reorganización, identificada con Nit 800.059.030-8.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8; representada legalmente por el señor Douglas Abaunza Ayala, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.935.351 de Envigado; **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para riego, relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, en cantidad de 120 L/s, a captar del pozo ubicado en las coordenadas Latitud Norte 7° 42' 19" Longitud Oeste 76° 37' 35" en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6520, denominado por el propietario como finca "**Arrocera-Tatiana**" localizado en la comunal Santillana, del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia; por las consideraciones antes expuestas.

**Parágrafo 1°.** La Concesión de Aguas Subterránea tiene las siguientes características:

Característica	CANTARES
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m3/semana)	48380
Cauda (l/s)	120
Horas/día	16
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	8
Meses de Operación	Enero – Febrero - Marzo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 42' 19" N
	Longitud oeste 76° 37' 35" W

**Parágrafo 2°.** Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, para la finca "**Arrocera-Tatiana**" para uso Agrícola; para un período de cinco años. Esta aprobación se basa en el siguiente cuadro de inversión quinquenal y actividades de control de consumo establecidas en el programa, siempre y cuando se cumplan con los requisitos estipulados:

Tabla 6. Actividades de control del consumo.

APROVECHAMIENTO		
El reservorio capta aguas, que serán usadas para riego de la finca		
RAZONALIZACIÓN		
Actividad	Obra	Diseño
Riego de agua	Aplicar agua según la	Se cuenta con un

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

Fecha: 2024-08-01 Hora: 16:03:09

Folios: 0

	evaporación del día anterior	evaporímetro, que es leído diariamente antes de iniciar el riego y solo se aplica lo evaporado
Presurización válvulas	Mantener el sistema a 40 psi	Para asegurar una lámina adecuada al cultivo, se monitorea la presurización del sistema a 40 psi
Mantenimiento preventivo	Con dos meses de anterioridad se inicia las reparaciones al sistema de riego	Se verifican las fugas, la presión de trabajo y el funcionamiento de las válvulas y las boquillas
Control de fugas	Durante la operación del riego, se verifican y se corrigen las fugas	
Sensibilización ambiental	Anualmente se capacitan a los trabajadores en el cuidado del sistema de riego y en la sensibilización del ahorro del agua.	

### PLAN DE INVERSIÓN

Tabla 7. Plan de inversión a aprobar en cumplimiento de las metas de reducción.

COMPONENTE	UNIDAD	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					COSTO \$
		Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)	
Mantenimiento sistema de riego	Global	100	100	100	100	100	10.000.000
Control de fugas	Global	100	100	100	100	100	15.000.000
Presurización del sistema	Global	100	100	100	100	100	5.000.000
Mantenimiento del reservorio	1			100			5.000.000
Educación ambiental	Global	100	100	100	100	100	5.000.000
Total							40.000.000

**Parágrafo 1°.** La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de cinco (5) años, una vez finalice el mismo, la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, deberá presentar otro PUEAA para la aprobación por CORPOURABA.

**Parágrafo 2°.** Establecer el año 2024 como el año N° 1° y el año 2028 como el N° 5° para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con Nit 800.021.937-2; para que en el término de treinta (30) días calendario, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
2. El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
3. presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
4. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

5. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

**ARTÍCULO CUARTO.** El término de la presente concesión será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO QUINTO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2º.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

**ARTÍCULO NOVENO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:



“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Los autorizados deben realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, que permita garantizar el caudal que la concesión les está otorgando, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.15 Decreto 1076 del 2015.

**Parágrafo 1°.** Para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación, previo de la construcción de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8; será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**Parágrafo 1°.** Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. Decreto 155 de 2004, artículo 1°).

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

**Parágrafo 1°.** El Beneficiario de la presente correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Advertir** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.


**ARTÍCULO VIGÉSIMO. Publicar** la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

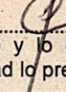
**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Notificar** a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		24/07/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		29/07/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-01-0055-2024